



DECANATURA
FACULTAD DE INGENIERÍA
SEDE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN No. 112 DE 2026
(21 de enero)

“Por la cual se autoriza la vinculación como Docente Ocasional con prestaciones de CARO GALINDO CAMILO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049611318, en el primer periodo académico de 2026”

LA DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Resoluciones 1494 de 2009 y Resolución 1405 de 2013 de Rectoría y,

CONSIDERANDO

QUE la Universidad Nacional de Colombia cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 de la Presidencia de la República y en el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

QUE el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario estableció en el artículo 27 las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria, y los requisitos y procedimientos para acceder a cada modalidad.

QUE el literal b del artículo 27 del citado Acuerdo establece que los docentes ocasionales son académicos, profesionales o artistas con calidades académicas para ser contratados temporalmente con el fin de desarrollar actividades exclusivamente docentes en la Universidad.

QUE el Acuerdo 026 de 2025 del Consejo de Sede asignó el presupuesto de recursos Nación para la vinculación de docentes ocasionales y/o especiales en la Facultad de Ingeniería.

QUE en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 1405 de 2013 de Rectoría, el Consejo de la Facultad de Ingeniería, en sesión del 11 de diciembre de 2025 Acta No. 34, aprobó la vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria en el primer periodo académico de 2026.

QUE la Facultad de Ingeniería de conformidad con el procedimiento establecido en las

disposiciones vigentes seleccionó a CARO GALINDO CAMILO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049611318, en la modalidad de Docente Ocasional, con una dedicación mensual de 32 horas, para dictar la(s) asignatura(s): 2015966, 2541-2542

MECÁNICA DE FLUIDOS - Grupo 5 - 4 Horas semanales, 2015961, 2541-2542 HIDRÁULICA BÁSICA - Grupo 2 - 4 Horas semanales,, durante el período comprendido entre el 2 de febrero de 2026 y el 30 de mayo de 2026, en el Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola.

QUE el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 1405 de 2013 de Rectoría, establece que la vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral, se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida y la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.

QUE el parágrafo único del artículo 2 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 022 de 2014 de la Vicerrectoría Académica, establecen que el personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria debe diligenciar el Programa de Trabajo Académico semestralmente, dentro de las tres semanas siguientes a su vinculación con la Universidad Nacional de Colombia; el cual debe realizarse con base en la dedicación y actividades asignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

QUE el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, establece que es obligación del empleador hacer practicar la evaluación médica preocupacional o de preingreso.

QUE en cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia, los docentes ocasionales están en la obligación de prestar sus servicios de apoyo durante la aplicación de las pruebas y exámenes de admisión, cuando institucionalmente se requiera.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la vinculación en la modalidad de Docente Ocasional al docente CARO GALINDO CAMILO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049611318, con una dedicación semanal de 8 horas, para dictar la(s) asignatura(s): 2015966, 2541-2542

MECÁNICA DE FLUIDOS - Grupo 5 - 4 Horas semanales, 2015961, 2541-2542 HIDRÁULICA BÁSICA - Grupo 2 - 4 Horas semanales,, durante el período comprendido entre el 2 de febrero de 2026 y el 30 de mayo de 2026, en el Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola.

ARTÍCULO 2. El puntaje de la hoja de vida del docente CARO GALINDO CAMILO ANDRES fue de DIEZ (10,00) puntos, el cual corresponde a un factor de 2.8, con una asignación mensual de DOS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE pesos (\$2.003.277,00) moneda corriente.

PARÁGRAFO. El valor total de la presente vinculación es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN pesos (\$7.946.331,00) moneda corriente.

ARTÍCULO 3. La vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral, se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida y la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales, exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.

ARTÍCULO 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico y con base en el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 022 de 2014 de la Vicerrectoría Académica, el docente CARO GALINDO CAMILO ANDRES, deberá diligenciar el Programa de Trabajo Académico para el periodo de su vinculación como docente ocasional, dentro de las tres semanas siguientes a su vinculación con la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 5. Si de acuerdo con el programa académico, el profesor requiere desplazarse de su Sede habitual de trabajo, la Universidad le reconocerá los gastos de desplazamiento y de estadía por una suma igual a la que correspondería en el mismo caso, a los profesores de carrera de la Universidad.

ARTÍCULO 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, el docente CARO GALINDO CAMILO ANDRES debe practicarse los exámenes médicos preocupacionales o de preingreso, antes del inicio de las labores académicas referidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 7. Las prestaciones sociales a que dé lugar la presente vinculación se reconocerán proporcionalmente al tiempo de su duración. Para su liquidación y pago se tendrán en cuenta las normas aplicables a los profesores de carrera de la Universidad.

PARÁGRAFO. El pago de las prestaciones sociales se realizará previa notificación de la resolución de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a través de la Secretaría de Facultad. Una vez finalizada la vinculación, el docente deberá adelantar dicho trámite.

ARTÍCULO 8. Cuando haya necesidad institucional, el docente CARO GALINDO CAMILO ANDRES podrá ser designado para participar en el proceso correspondiente a la aplicación de los exámenes de admisión que se practiquen en la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 9. La presente vinculación no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 10. Notificar el contenido del acto al docente ocasional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. En defecto de notificación personal, se procederá a la notificación por aviso.

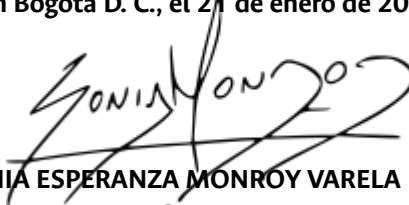
ARTÍCULO 11. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual, podrá interponerse ante la Decanatura de la Facultad de Ingeniería dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, según los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12. Una vez en firme, envíese copia de la presente Resolución a la División de Personal Académico de la Sede y al Departamento para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 21 de enero de 2026



SONIA ESPERANZA MONROY VARELA
DECANA

Elaboró: Judith López
Correo: depingca_bog@unal.edu.co

INFORMACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE NÓMINA

IDENTIFICACIÓN: 1.049.611.318
TIPO DE DOCUMENTO: cédula de ciudadanía
NOMBRE: CAMILO ANDRES CARO GALINDO
DURACIÓN: 119 días
FACTOR: 2.8
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2026
FECHA FINAL: 30 de mayo de 2026
INTENSIDAD HORARIA MENSUAL: 32 horas
VALOR CONTRATO: 7946331
UNIDAD: Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola
CARGO: Docente Ocasional
TURNO: Docente Catedra 0,3
PERIODO: BTA - OCASIONALES Y MONITORES NACIONALES
ZONA: Facultad de Ingeniería
CENTRO: Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola
LINEA: DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES
UBICACIÓN: BOGOTÁ
NÚMERO DE CONTRATOS ACTIVOS: 0